Proceso: Demandante: Demandado: Decisión: Auto: Ejecutivo singular No. 2023-00041-00 Promodescuentos Colombia S.A.S. ZOMAC LINA MARCELA MANRARREZ MENDEZ Mandamiento de pago

Mandamiento de pag Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Salento Quindío, ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige al Despacho el doctor LUIS FERNANDO VELASQUEZ MORENO actuando en su condición de endosatario en procuración de la sociedad PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901.290.481-0, persona jurídica con domicilio en este Municipio, representada legalmente por VIVANA SERRANO CARDOZO, para promover demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora LINA MARCELA MANJARREZ MENDEZ, mayor de edad, de quien se denuncia que se encuentra domiciliada en el Municipio de Florencia-Caquetá y que puede ser notificada al correo marcemanjarres@gmail.com

Se aporta con la demanda pagaré con endoso al señor abogado demandante, certificados de existencia y representación de la parte demandante y solicitud de una medida cautelar.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, el título valor allegado contiene una obligación clara, expresas y exigibles, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. este Despacho es competente para conocerla al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 numeral 3 ibídem, por lo cual se asumirá el conocimiento de la misma y se librará el mandamiento de pago solicitado.

Con referencia a los intereses moratorios se liquidarán a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co.

Respecto a las medidas cautelares se estima procedente su concesión, según lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 154 y 155 del C. S. del T..

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por la sociedad PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S. ZOMAC, actuando por intermedio de apoderado judicial, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada LINA MARCELA MANJARREZ MENDEZ a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

- A)-Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) M.L., por concepto del capital adeudado por la demandada LINA MARCELA MANJARREZ MENDEZ a favor de la parte demandante, obligación contenida en el pagaré No. 52077706.
- Por los intereses moratorios liquidados desde el 2 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la demandada LINA MARCELA MANJARREZ MENDEZ, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora LINA MARCELA MANJARREZ MENDEZ como empleada de la Gobernación del Departamento del Caquetá, correspondiente a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Líbrese el correspondiente oficio a la mencionada entidad.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al doctor LUIS FERNANDO VELASQUEZ MORENO, en nombre y representación de la parte demandante, con las facultades que el endoso conlleva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

CEERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY JUNIO 9-2023

> DARWIN LEOBAL RIVAS SECRETARIO